



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038202200303-00
Demandante: Cristian Jossué Culma Campos y otros
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa - Armada Nacional
Asunto: Señala fecha audiencia inicial

Mediante auto del 21 de noviembre de 2022¹, se admitió la demanda presentada en ejercicio del medio de control de reparación directa por los señores **CRISTIAN JOSSUÉ CULMA CAMPOS, JOSÉ DIÓGENES CULMA, FARIT PIEDAD CAMPOS TIQUE** y **ALEJANDRA MARITZA CULMA CAMPOS**, por conducto de apoderado judicial, en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL**.

En cuanto a las notificaciones de la demanda, aparece en el expediente la constancia de envío por correo electrónico del traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el día 12 de diciembre de 2022².

Los traslados previstos en los artículos 172 y 199 del CPACA corrieron del 13 de diciembre de 2022 al 16 de febrero de 2023. La **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL** no contestó la demanda.

Por tanto, como quiera que no existe causal que impida la realización de la audiencia inicial en este asunto, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha el día **SIETE (7)** de **MARZO** de **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **DIEZ Y TREINTA** de la **MAÑANA (10:30 A.M.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

SEGUNDO: PREVENIR a la parte demandada, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporte la respectiva propuesta de acuerdo de Conciliación con la fórmula a proponer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

KYRR

Correos electrónicos

¹ Ver documento digital denominado “04.- 21-11-2022 AUTO ADMITE DEMANDA 303”.

² Ver documento digital denominado “06.- 12-12-2022 NOTIFICACION PERSONAL”.

Demandante: Culmacristian28@gmail.com; cmapabogadosespecialistas@gmail.com. Celular: 315 5795862
Demandada: notificaciones.bogotá@mindefensa.gov.co; notificacionjudicial@cgm.mil.co; dasleg@armada.mil.co; areajuridica.sanidad@armada.mil.co;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f69315316204193ef7c6ca833914a8a6f7d70fdd9a790bb1004cba5dd1e19fb0**

Documento generado en 29/05/2023 08:41:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>